



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 384 - 2024-OGAF

Pisco, 26 de Diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 00015092-2024 promovido por don Víctor Manuel Acevedo Torres, mediante el cual solicita Asignación Familiar, por sus dos menores hijas

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente N° 00015092-2024 don Víctor Manuel Acevedo Torres, solicita Asignación Familiar, por sus dos menores hijas, para lo cual adjunta la correspondiente Actas de Nacimiento de fecha 20 de Julio 2015 y 03 de Agosto 2020.

Qué, con Informe N° 456-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón, hace conocer que el servidor municipal Víctor Manuel Acevedo Torres, tiene la condición de CAS, bajo el régimen laboral N° 1057, por lo cual no le corresponde el beneficio solicitado.

Qué, con Informe N° 1037-2024-MPP-OGAF-UP la Jefatura de la Unidad de Personal hace conocer que comparte la opinión indicada en el informe que antecede

Qué, con Informe Legal N° 02643-2024-MPP/OGAJ, se comunica que el objeto del presente, es determinar la procedencia de la petición formulada por el administrado, y con los informes que preceden, y resolver el presente pedido, nos remitimos a lo establecido en la Ley N° 25129 mediante la cual se creó el beneficio de la Asignación Familiar, que es de naturaleza y carácter remunerativo, siendo un derecho que corresponde únicamente a los trabajadores sujetos al régimen del D. L. 728, que perciben el equivalente al 10% de I ingreso mínimo vital, lo cual no es aplicable a los servidores bajo el régimen del D. L. N° 1057 - CAS, resultando en improcedente lo peticionado por don Victor Manuel Acevedo Torres

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 384 - 2024-OGAF

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el servidor municipal don VÍCTOR MANUEL ACEVEDO TORRES, referente a Asignación Familiar, al corresponder este concepto solo a los servidores sujetos al régimen del D. L. N° 728, y no a los servidores inmersos en el D.L. N° 1057 - CAS.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DRA. ADALIE CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA